



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 4 de diciembre de 2001

NUM. 122

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra. Retirada de la enmienda a la totalidad ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales. Aprobación por el Pleno ([Pág. 4](#)).
- Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Aprobación por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 11](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 11](#)).

SERIE C:

Planes, Comunicaciones y Programas:

- Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra ([Pág. 12](#)).
- Plan de atención a la infancia y a la adolescencia en dificultad social en la Comunidad Foral de Navarra ([Pág. 12](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se establezcan estudios universitarios presenciales en la Ribera. Aprobación por el Pleno ([Pág. 13](#)).
- Declaración política en apoyo a la demanda presentada ante la Audiencia Nacional por la Premio Nobel de la Paz y Embajadora de Buena Voluntad ante la UNESCO, D.^a Rigoberta Menchú Tum, contra las reiteradas violaciones de los derechos humanos en Guatemala. Aprobación por la Junta de Portavoces ([Pág. 14](#)).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre diversas actuaciones relacionadas con la Asociación “Universidad Vasca de Verano/Udako Euskal Unibertsitatea”, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 15](#)).
- Pregunta sobre el horario de las diferentes bibliotecas de la red pública, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 16](#)).
- Pregunta sobre un solar situado en la calle Valmayor de Estella-Lizarra, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 17](#)).
- Pregunta sobre las ayudas concedidas por la Dirección General de Universidades y Política Lingüística a diversos medios de comunicación, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 17](#)).
- Pregunta sobre la situación del Servicio de Pediatría y Neonatología del hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo ([Pág. 18](#)).
- Pregunta sobre las listas de espera en el Servicio de Patología Mamaria del Hospital de Navarra, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo ([Pág. 19](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Designación de un miembro del Consejo de Navarra en representación del Parlamento de Navarra ([Pág. 20](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra, Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y Batasuna al proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para

promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra

RETIRADA DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, se dio por enterado de la retirada de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra al proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas

o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 97, de 2 de octubre de 2001.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, aprobó la Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características históricas del modelo de ciudad en Navarra es la presencia de una importante actividad comercial en las ciudades, que es considerada como uno de elementos más importantes de dinamización de la vida urbana y de equilibrio de los distintos usos del suelo y la edificación, hasta el punto de que la presencia de comercios en las plantas bajas ha configurado un modelo urbanístico propio del área mediterránea en el que el comercio contribuye al mantenimiento de la actividad económica, atiende a las necesidades vitales y sirve de espacio de encuentro y relación. Se trata de una actividad empresarial configurada por pequeñas empresas de carácter familiar, con generación de puestos de trabajo estables y gran importancia en la actividad económica.

Recientemente se viene produciendo un cambio sustancial en el modelo comercial de nuestras ciudades por la presencia de importantes empresas de distribución y venta, con gran capacidad de penetración económica, que están afectando a los usos así como a la estructura comer-

cial y al cambio del modelo de ordenación territorial, al desplazar la actividad comercial del centro de las ciudades a su periferia, con el consiguiente deterioro y progresiva degradación de los espacios interiores, para cuya recuperación es necesaria una gran inversión pública. Su emplazamiento exige la ocupación de suelo con nuevas áreas urbanizadas e infraestructuras de comunicaciones para atender a los nuevos desplazamientos en vehículos, aporta factores de degradación medioambiental, así como la creación de nuevas expectativas urbanísticas en su entorno.

La experiencia de tales instalaciones demuestra que se producen de inmediato importantes incrementos de circulación rodada, congestión en las redes, necesidad de mejoras sustanciales de las mismas, contaminación por inmisiones de todo tipo, nuevas necesidades de inversión pública para la adecuación y mantenimiento de las redes viarias, así como los costes sociales y económicos derivados del deterioro del medio ambiente y de la actividad comercial en el centro de la ciudad. Todo ello obliga a las Administraciones públicas a realizar grandes inversiones ante los nuevos problemas originados por una actividad económica que modifica no sólo las pautas de compra, sino los modos de vida, la calidad de la ciudad, la configuración de sus servicios con los costos sociales que de ello se derivan.

Es de justicia gravar un modo de actividad económica que produce tan importantes repercusiones y costos sociales y económicos a toda la colectividad. No es aceptable que los beneficiarios de tales actividades traten de externalizar los costes de su actividad en el medio ambiente, en la ordenación del territorio, en las infraestructuras y en la vida ciudadana, debiendo, por el contrario, producirse su interiorización en sus costes. En línea con la denominada fiscalidad verde se trata de que las grandes superficies comerciales compensen a la comunidad en que se emplazan

y de la que obtienen importantes beneficios, de los costos económicos y sociales que se derivan de las afecciones que producen a las infraestructuras, al medio ambiente, a la ordenación territorial, al deterioro de los centros urbanos tradicionales, a su vida y actividad económica, que conducen a su progresiva degradación. Desde su posición de dominio del comercio, su competitividad se aprovecha de las importantes inversiones sociales en infraestructuras y servicios, por lo que deben contribuir al equilibrio territorial entre el centro y la periferia, entre la actividad comercial interna y externa de los núcleos de población.

Uno de los medios para lograr tales objetivos es el establecimiento de un tributo extrafiscal, de carácter finalista por la aplicación de los recursos que del mismo se obtengan a las actuaciones de reequilibrio territorial y sectorial señaladas. La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia para su establecimiento por cuanto dispone de plena autonomía tributaria conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como de competencia en ordenación del territorio (artículo 44.1), medio ambiente (artículo 57) y comercio interior (artículo 56.1.d).

La Ley consta de siete capítulos, de diecisiete artículos, de una disposición adicional y de dos disposiciones finales. En el capítulo primero se recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como la afectación de los ingresos a fines concretos que compensen los efectos negativos de la actividad de las grandes superficies y establecimientos comerciales sobre la ordenación territorial, el medio ambiente, las infraestructuras y la actividad de los centros urbanos. En el capítulo segundo se regula el hecho imponible y las excepciones al mismo, así como el sujeto pasivo. La determinación de las bases imponible y liquidable, del tipo y de la cuota tributaria se realiza en el capítulo tercero. El cuarto se dedica al periodo impositivo y el quinto a la gestión del impuesto y establecimiento del padrón de contribuyentes. La revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación y el régimen jurídico se regulan en los capítulos sexto y séptimo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

El objeto de la presente Ley es la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos

comerciales, que se aplicará a todos los establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Objeto del impuesto.

El impuesto grava la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales, que producen externalidades negativas al no asumir los costos económicos y sociales que afectan a la vida colectiva, particularmente en el tejido y actividades de los núcleos urbanos, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

Artículo 3. Afectación.

Los ingresos procedentes del presente impuesto se afectarán a la elaboración y ejecución de programas de actuación para la rehabilitación y potenciación de las actividades terciarias de los centros urbanos, para la introducción de mejoras en el medio ambiente y en las redes de infraestructuras.

CAPÍTULO II

Hecho imponible, excepciones y sujeto pasivo

Artículo 4. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad y funcionamiento de los grandes establecimientos y superficies comerciales individuales dedicados a la venta al detalle, que hayan obtenido la correspondiente licencia comercial, en razón de su impacto en los núcleos urbanos y en sus actividades, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

2. Son grandes establecimientos comerciales individuales los que hayan sido autorizados como tales por disponer de una superficie útil para venta y exposición de productos y servicios superior a 2.500 metros cuadrados, cuando se ubiquen en Pamplona y Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes, y a 1.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de municipios de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Excepciones.

Se exceptúan de la aplicación del impuesto las grandes superficies o establecimientos comerciales individuales dedicados a la jardinería, así como a la venta de vehículos, de materiales para la construcción, de maquinaria y suministros industriales.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona física o jurídica titular del gran establecimiento o superficie comercial individual definido por el artículo 4, con independencia de que esté situado o no en un gran establecimiento comercial colectivo.

CAPÍTULO III
Base imponible, base liquidable,
tipo de gravamen y cuota

Artículo 7. Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie total, expresada en metros cuadrados, del gran establecimiento comercial individual, que estará integrada por los siguientes conceptos:

a) La superficie de venta conforme a la legislación específica de equipamientos comerciales, reducida en 2.499 metros cuadrados de superficie exenta, cuando se ubiquen en Pamplona y Comarca y en municipios cuya población supere los 12.000 habitantes, y en 1.499 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de municipios de la Comunidad Foral de Navarra, excepción hecha de los establecimientos ubicados en municipios situados a menos de 10 kilómetros de un centro urbano que supere los 12.000 habitantes, a los que se les aplicará la reducción en 2.499 metros cuadrados de superficie exenta.

b) La superficie dedicada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real.

c) La superficie de aparcamiento resultante de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente multiplicador que corresponda según los criterios siguientes:

– Establecimientos cuyo aparcamiento es facturado al usuario: 1.

– Cuando no es facturado se aplicará el coeficiente resultante de dividir el número de m² de superficie de venta entre el número de m² de superficie de aparcamiento.

– En los establecimientos especializados se aplicará además, en todos los casos, un coeficiente de 0,5.

A los efectos de la asignación del coeficiente, son establecimientos especializados los dedicados preferentemente a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al ajuar y mobiliario doméstico, al

equipamiento personal, al bricolaje, a la juguetería, a los deportes, al tiempo libre y al ocio.

Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente establecido por el apartado 2, y la reducción establecida por el apartado 3 si fuera procedente.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplicarán los coeficientes siguientes:

– Menos de 2.500 m²: 0,5

– De 2.501 m² a 5.000 m²: 0,7

– De 5.001 m² en adelante: 1

3. La base liquidable de los sujetos pasivos dedicados a la venta de mobiliario, artículos de saneamiento, carpintería de la construcción y bricolaje, se obtendrá de aplicar una reducción del 60 por 100 sobre el resultado obtenido de la aplicación del apartado 2.

Artículo 9. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 12 euros (1.997 pesetas) por metro cuadrado.

Artículo 10. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen del artículo anterior a la base liquidable calculada conforme al artículo 8.

CAPÍTULO IV
Periodo impositivo

Artículo 11. Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día primero de enero, el periodo impositivo se computará de la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento el periodo impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

CAPÍTULO V
Gestión del impuesto y
padrón de contribuyentes

Artículo 12. Padrón de contribuyentes.

1. El Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra elaborará y publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral un padrón de los sujetos pasivos del

impuesto con los datos de los mismos que sean necesarios para su aplicación, elaborados a partir de su declaración y de la pertinente comprobación administrativa de los mismos.

2. En dicho padrón se recogerán los datos de identificación mercantil del sujeto pasivo, así como los relativos a la composición y titularidad de su capital social, cuota de participación en el sector de la distribución comercial dentro y fuera de la Comunidad Foral y cuantos sean exigidos por la Ley Foral que regule la actividad de los grandes establecimientos comerciales.

Artículo 13. Declaración.

1. Antes de proceder a la apertura de alguno de los establecimientos sujetos al presente impuesto, los sujetos pasivos del mismo deberán presentar en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra una declaración con todos los datos necesarios para la aplicación del impuesto, que se concretarán reglamentariamente.

2. Los sujetos pasivos comunicarán al citado Departamento todos los cambios que se vayan produciendo y afecten a los elementos del impuesto para que, una vez comprobados, sean introducidos en los procesos de gestión, pudiendo dar lugar a modificaciones en la liquidación si no fuera conforme a aquéllos. Si procediese una liquidación adicional, será notificada al sujeto pasivo quien deberá abonarla en el plazo reglamentario.

3. Si se procediera al cierre del establecimiento, deberá ser previamente notificado al Departamento de Economía y Hacienda para que proceda a la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 14. Pago.

1. El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La cuota del impuesto correspondiente al año de apertura será el resultado de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que queden hasta el fin de aquel.

3. La cuota del impuesto correspondiente al año de clausura será el resultado de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días transcurridos desde el inicio de periodo impositivo hasta la fecha de cierre.

4. La deuda tributaria podrá ser aplazada y fraccionada en las condiciones que se establez-

can con carácter general para los créditos tributarios de que sea titular la Hacienda de Navarra.

Artículo 15. Gestión e inspección.

1. La gestión e inspección del impuesto corresponde al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

2. El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, así como los Ayuntamientos y demás entidades locales de Navarra colaborarán trasladando, de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno, al Departamento de Economía y Hacienda todos los datos, autorizaciones e informaciones necesarios para la gestión e inspección del impuesto.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 16. Infracciones, sanciones y prescripción.

Se aplicará el régimen general establecido en la Ley Foral General Tributaria.

CAPÍTULO VII Régimen jurídico

Artículo 17. Impugnación y revisión de actos.

Los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto, así como la impugnación y revisión de los mismos, se acomodarán a los principios y al régimen establecido por la Ley Foral General Tributaria.

Disposición adicional

Los titulares de establecimientos abiertos que resulten sujetos a la presente ley deberán presentar la declaración inicial de datos en el plazo de un mes de su entrada en vigor, a fin de que el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra proceda a la elaboración del padrón de contribuyentes y a efectuar la liquidación correspondiente al prorrateo del periodo anual.

Disposiciones finales

Primera. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda. Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Ley Foral de modificación del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispuso la creación del Patrimonio municipal del suelo con el fin de "prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones". Para su enajenación estableció la subasta pública como regla general, con excepciones que permitían otras formas de cesión directa, gratuita o por precio inferior para fines culturales públicos, viviendas ultraeconómicas o falta de licitación en las subastas (artículos 153 y 154).

Dicha forma de enajenación por medio de subasta fue mantenida por el artículo 168 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Tal subasta se regía por lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 18 de abril de 1986, cuyo artículo 80 estableció la regla general de la subasta para la enajenación de los bienes patrimoniales.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, dispuso en su artículo 133 que el procedimiento general de enajenación de los bienes de las entidades locales fuera la subasta, excepto en el caso de permuta y en la excepcional enajenación directa.

Esta tradición sobre la enajenación por subasta fue rota por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana, que reguló en su artículo 284 las enajenaciones onerosas del Patrimonio Municipal del suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, por medio del sistema de concurso, con un precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que les correspondiera. Se excluían del concurso las cesiones a entidades de carácter benéfico o social, que promovieran viviendas de protección pública. El artículo 274 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, del mismo modo que la mayoría de sus preceptos, siguió fielmente el contenido y régimen establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 20 de junio.

Todo el régimen de enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo se vio afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, que declaró inconstitucional y nulo, entre otros, el citado artículo 284 del R.D.L. 1/1992, de 20 de junio. La anulación del apartado primero de la disposición derogatoria única, en cuanto al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, restableció su vigencia, de modo que, en cuanto se refiere al Patrimonio Municipal del suelo, lo hizo de su artículo 168. De acuerdo con este precepto "la enajenación de terrenos pertenecientes a las Entidades Locales requerirá subasta pública". Sin embargo, tal disposición no resultó vigente en la Comunidad Foral de Navarra por haber dictado su propia norma, la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio.

Siendo la subasta el procedimiento general de enajenación de los bienes de las entidades locales, tales normas representaban una excepción para los incluidos en el Patrimonio Municipal del suelo que se destinaran a la construcción de viviendas de protección pública o a otros fines de interés social. De tal modo que una interpretación sistemática y coherente del ordenamiento permitía deducir que cuando los citados bienes no se destinaran a tales fines la enajenación debiera realizarse por el procedimiento general de subasta pública, no por el excepcional que debía quedar limitado a los supuestos legalmente establecidos. Esta misma valoración del precepto puede deducirse del contenido del apartado 2 del artículo 271 para la enajenación de los terrenos cuya

clasificación urbanística fuera incompatible con los fines de "construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico", supuesto en el que el precepto permite optar entre el concurso y la subasta. De tal modo que si el método excepcional del concurso está reservado a tales supuestos, la subasta debiera ser el medio de enajenación cuando aquéllos no se produzcan por no tratarse ni de viviendas de protección pública ni de usos de interés social, calificación que no alcanza a cualquier fin del planeamiento.

Ante las dudas interpretativas planteadas desde la Administración, siempre favorable a fórmulas que potencien su discrecionalidad y la máxima libertad de juicio, frente a la objetivación de los procedimientos de enajenación, el Parlamento de Navarra realizó una importante aportación sobre el régimen de enajenación de los terrenos públicos según sea el destino que el planeamiento urbanístico les otorgue. La Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, por la que se regula el proceso de enajenación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren, ha diferenciado los procedimientos de enajenación en función de los distintos usos de los terrenos. Se regulan las enajenaciones de los bienes de uso residencial por concurso público, por concurso-subasta, por subasta, por cesión directa, por cesión entre Administraciones o por permuta. Las enajenaciones para uso residencial de vivienda libre o para actividades económicas o de oportunidad serán en todo caso por subasta.

Este nuevo régimen está limitado en su aplicación territorial al área del Plan Sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren, y resulta contradictorio con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, con vigencia en toda la Comunidad Foral. De tal modo que la mayor concreción y garantía del sistema afecta al Gobierno de Navarra y a un ámbito territorial limitado a una parte del término municipal del Valle de Egüés, mientras que en el resto del Municipio y cualquier Ayuntamiento puede actuar con unos criterios más discrecionales y menos objetivos sobre terrenos de mucho mayor valor económico. Todo ello hace necesaria una adecuación entre ambos regímenes, de modo que las entidades locales actúen en las mismas condiciones para la enajenación de los terrenos del Patrimonio Municipal del suelo, que las que el Parlamento ha establecido para el Gobierno de Navarra, rescatando la subasta pública para las enajenaciones de terrenos con mayor valor patrimonial por destinarse a la cons-

trucción de viviendas libres o a la instalación de actividades económicas de cualquier tipo.

Artículo único. El artículo 273 de la Ley Foral 10/ 1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 273. Cesiones.

1. La enajenación de los terrenos que formen parte del patrimonio municipal del suelo se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) La enajenación de los bienes que tengan asignado en el planeamiento urbanístico destino residencial se acomodará a alguno de los siguientes procedimientos:

1.º El concurso público o la subasta.

2.º Directamente a sociedades instrumentales de titularidad pública de la Comunidad Foral.

3.º Por concurso entre entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción. En este caso, se adoptarán las medidas precisas a fin de garantizar que los destinatarios finales de las viviendas sujetas a régimen de protección pública cumplan los requisitos para acceder a dichas viviendas.

4.º Cesiones entre Administraciones reguladas por el artículo siguiente.

En las condiciones de enajenación se garantizará el cumplimiento de los fines que la justifican y los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda, entre las que podrán establecerse la reversión y el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

b) La enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a usos industriales, se realizará preferentemente por subasta pública, conforme al régimen aplicable a las entidades locales.

Si la subasta quedara desierta se procederá a una nueva enajenación. Si esta segunda subasta no tuviera adjudicatario, se podrá enajenar directamente con arreglo al precio tipo de licitación y estableciendo la obligación de comenzar la edificación en el plazo de seis meses y de terminarla en un plazo adecuado a las características de la misma, que nunca podrá ser superior a dos años.

Sólo en casos excepcionales y cuando el suelo al que se refiere la presente letra sea destinado a usos o proyectos que revistan interés público, los Ayuntamientos en el ejercicio de sus

competencias podrán enajenar los citados terrenos conforme a los otros procedimientos que se establecen en la letra a) anterior.

c) Los terrenos destinados a equipamientos y servicios públicos podrán ser cedidos directa y gratuitamente a organismos oficiales que asuman la construcción de las instalaciones y la prestación del correspondiente servicio.

Si se trata de equipamientos y servicios que puedan ser prestados por particulares, sin propósito lucrativo, podrá efectuarse la enajenación directa y gratuitamente, y con cláusula de reversión en el caso de no realizar la instalación en el plazo de cinco años o de no mantenerla durante los veinte años siguientes.

2. La enajenación de terrenos públicos propiedad de la Administración Foral que sean destinados a usos industriales se realizará preferentemente por subasta pública.

3. La enajenación de terrenos públicos propiedad de las Administraciones Públicas de Navarra que sean destinadas a usos comerciales o residenciales de vivienda libre se realizará por subasta pública.

4. Los precios de las enajenaciones no podrán ser inferiores al valor urbanístico del aprovechamiento que se enajena.

En las enajenaciones por medio de subasta, el tipo de licitación será como mínimo el valor urbanístico, al que se incorporarán los costes proporcionales por planeamiento, urbanización, gestión y cuantos se deriven de las actuaciones administrativas y materiales necesarias para su adecua-

ción, minorando en la depreciación que corresponda según los años transcurridos desde su construcción, pudiendo realizarse mediante la valoración de un técnico experto.

5. Los pliegos de condiciones para la enajenación de los terrenos de uso residencial fijarán los plazos máximos para la realización de las obras de urbanización y edificación, los precios y condiciones de venta o arrendamiento de las viviendas y locales, las características socioeconómicas de los destinatarios de las viviendas, la calidad arquitectónica y de servicios de las mismas y las características de los medios técnicos y económicos para garantizar la viabilidad de las propuestas".

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y, en particular, el apartado 2 del artículo 271 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parla-

mento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 87, de 3 de septiembre de 2001.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales, presentada por el Grupo Parlamentario Socia-

listas del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99, de 8 de octubre de 2001.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie C:
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS

Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra

En sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 25 de junio de 2001, ha remitido al Parlamento para que este se pronuncie el Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite el Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra.

2.º Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Asuntos Sociales.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Plan de atención a la infancia y a la adolescencia en dificultad social en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 19 de noviembre de 2001, ha remitido al Parlamento para que este se pronuncie el Plan de atención a la infancia y a la adolescencia en dificultad social en la Comunidad Foral de Navarra

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite el Plan de atención a la infancia y a la adolescencia en dificultad social en la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Asuntos Sociales.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se establezcan estudios universitarios presenciales en la Ribera

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se establezcan estudios universitarios presenciales en la Ribera", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se establezcan estudios universitarios presenciales en la Ribera

1. El Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se establezcan estudios universitarios presenciales y dependientes de la Universi-

dad Pública de Navarra en la Ribera de Navarra, aplicando para ello el modelo de universidad que sea necesario para proporcionar a la sociedad la formación universitaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la zona y que a la vez sea motor de desarrollo económico de la misma.

2. El Parlamento de Navarra solicita del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra (en su calidad de órgano de participación de la sociedad navarra que procura el encuentro entre la academia y las necesidades e inquietudes sociales) que se comprometa en el proceso de establecimiento de tales estudios.

3. El Parlamento de Navarra solicita de la Junta de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra que tome en consideración la implantación de estudios universitarios en la Ribera en el plazo máximo de 2-3 años, con la cuantificación de las inversiones necesarias y la inclusión de este compromiso en su plan de acción.

Declaración política en apoyo a la demanda presentada ante la Audiencia Nacional por la Premio Nobel de la Paz y Embajadora de Buena Voluntad ante la UNESCO, D.^a Rigoberta Menchú Tum, contra las reiteradas violaciones de los derechos humanos en Guatemala

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración política:

“El Parlamento de Navarra:

1.º Reitera su apoyo a la demanda presentada ante las autoridades judiciales competentes del Estado español, por Doña Rigoberta Menchú Tum, mujer indígena guatemalteca, víctima, Premio Nobel de la Paz, y Embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO.

2.º Manifiesta nuevamente su solidaridad con la petición de justicia realizada, por las reiteradas, gravísimas y masivas violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, cometidas en Guatemala.

3.º Manifiesta su sorpresa por la resolución adoptada en el Auto de la Sala II de lo Penal de la Audiencia Nacional, que rechaza el caso y con ello la posibilidad de justicia, no sólo a las víctimas de nacionalidad guatemalteca, sino también a las víctimas de nacionalidad española, como los ciudadanos navarros Faustino Villanueva y Andrés Lanz, respecto a los cuales se demanda especialmente su esclarecimiento, lo mismo que un apoyo a los familiares de los mismos.

4.º Recuerda las consideraciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, CEH, formada a instancias de las Naciones Unidas y de su Secretario General, Sr. Kofi Annan, sobre el alineamiento de la justicia guatemalteca al poder político, que hoy en algunos casos significados es ejercido por personas señaladas por crímenes de genocidio, que mantienen y fomentan la impunidad y la no impartición de justicia en Guatemala, lo que hace necesario recurrir a instancias internacionales de justicia, en este caso ante la justicia española y belga.

5.º Renueva su solicitud de aplicación del principio de Jurisdicción Universal, en el caso Guatemala, apoyada en el contenido de los informes: 1) CEH, Comisión de Esclarecimiento Histórico, apoyada por Naciones Unidas, 2) informe REMHI, Recuperación de la Memoria Histórica, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, informe que a los dos días de su presentación por parte de Monseñor Juan Gerardi, llevó al mismo a su asesinato; 3) Informe del Relator especial de Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados; y 4) informe de MINUGUA, Misión de Naciones Unidas para Guatemala.”

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre diversas actuaciones relacionadas con la Asociación “Universidad Vasca de Verano/Udako Euskal Unibertsitatea”

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra sobre diversas actuaciones relacionadas con la Asociación “Universidad Vasca de Verano/Udako Euskal Unibertsitatea”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ruega que le sean respondidas las siguientes preguntas:

Antecedentes:

El Pleno del Parlamento de Navarra aprobó en fechas recientes una moción presentada por la firmante, que instaba al Gobierno de Navarra a retomar el convenio de colaboración que tenía suscrito con la asociación “Universidad Vasca de Verano/Udako Euskal Unibertsitatea” y a poner los medios para que dicha entidad cuente con los locales públicos necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades en Pamplona.

La quiebra del convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y la UEU parece radicar, según se desprende de algunas intervenciones que constan en el acta de la mencionada sesión plenaria, en la existencia de una carta del rector de la UPNA, señor Pérez Prados dirigida al Presidente del Gobierno navarro, señor Sanz, en la que hace constar que “Con relativa frecuencia

puede leerse en la prensa publicidad engañosa mediante la cual entidades diversas anuncian un determinado curso superior, o se autodenominan centro de Estudios Superiores. No falta incluso alguna entidad que ha puesto en marcha actividades varias con la denominación de Universidad para mayores... Este uso del término superior, y por supuesto el de universidad, trata de inducir en el destinatario del mensaje publicitario la creencia de que se halla ante títulos y entidades de rango universitario... Parecería oportuno que por parte de la Administración se establezcan las cautelas o los mecanismos que dificulten o impidan este tipo de publicidad engañosa... Por todo ello, le ruego que desde la Administración que Ud. representa se inicien las acciones que procedan contra este tipo de actuaciones...”.

Hay opiniones, entre las cuales está la de la abajo firmante, de que la UEU no se encuentra entre los casos aducidos por el señor Pérez Prados, dado que está legalizada en Navarra desde 1992 con el nombre de “Asociación Cultural Udako euskal Unibertsitatea” (Universidad Vasca de Verano) y que en 1997 consiguió la homologación de créditos de libre elección, primero en la UPV, y posteriormente en la UPNA. Asimismo, dicha entidad ha publicado más de doscientos títulos, todos ellos de ámbito universitario, para su utilización en la enseñanza superior. No obstante, y aun teniendo conocimientos de todos estos datos, el Gobierno de Navarra decidió dar por finalizado el convenio firmado en 1990, convenio que el Parlamento le ha vuelto a instar a retomar tras la aprobación de la moción presentada al respecto por la parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto-Batzarre.

Por todo ello ruego que me sean contestadas las siguientes preguntas:

1 - ¿Qué acciones ha iniciado el Gobierno de Navarra contra el tipo de actuaciones denuncia-

das en la carta del señor Pérez Prados al señor Sanz con fecha 30 de noviembre de 1999? ¿A qué entidades se ha investigado o dirigido y en qué fechas? ¿Con qué resultados?

2 - ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra acceder a cumplir la moción aprobada por el Parlamento navarro, presentada por la abajo firmante, retornando el convenio de colaboración con la UEU, incrementando anualmente la partida presupuestaria destinada a dicho convenio en un por-

centaje mínimo equivalente al Índice de Precios al Consumo en años sucesivos, así como a poner los medios oportunos para que la UEU cuente con los locales públicos necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades en Pamplona? Si la respuesta es positiva, ¿cómo y cuándo? En caso contrario, ¿por qué?

Iruña, 16 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre el horario de las diferentes bibliotecas de la red pública

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre el horario de las diferentes bibliotecas de la red pública, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su con-

testación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Educación y Cultura.

La red de bibliotecas públicas son, o deben ser al menos, herramientas fundamentales en la formación de las personas que viven en las diferentes comarcas de Navarra. Por ello es muy importante que sus horarios, medios materiales y humanos se adapten a las necesidades de la población a la que prestan el servicio y no al revés.

Por todo ello preguntarnos

1.- ¿Cuál es el horario de las diferentes bibliotecas de la red pública en las que participa el Gobierno de Navarra?

2.- ¿Qué problemas encuentran para posibilitar su apertura los sábados?

Iruña, a 14 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre un solar situado en la calle Valmayor de Estella-Lizarra

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre un solar situado en la calle Valmayor de Estella-Lizarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento

de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El Gobierno foral poseía en propiedad el solar situado en la calle Valmayor de Estella-Lizarra, que constituye el polígono 1.3 de la Unidad UE 14.3.

Esta parlamentaria desea conocer en relación a dicho solar:

¿Qué sistema de adjudicación ha seguido el Gobierno foral? ¿Ha sacado el solar a pública subasta, lo ha vendido, etc.? Especificíquese el procedimiento seguido, así como el precio obtenido en dicha adjudicación.

Iruña, a 19 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre las ayudas concedidas por la Dirección General de Universidades y Política Lingüística a diversos medios de comunicación

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre las ayudas concedidas por la Dirección General de Universidades y Política Lingüística a diversos medios de comunicación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta a la Dirección General de Política Lingüística y Universidades Gobierno de

Navarra para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

La Dirección General de Política Lingüística y Universidades a la que me dirijo ha concedido recientemente unas ayudas económicas a determinados medios de comunicación. Es interés de esta parlamentaria conocer:

– ¿Qué criterios ha seguido dicha Dirección para conceder la ayuda económica al “Diario de Navarra”? Especificíquese los baremos utilizados para la concesión de dicha ayuda.

– ¿Qué criterios ha seguido para concedérsela al “Diario de Noticias”? Especificíquese los baremos utilizados para la concesión.

– ¿Cuáles han sido las razones técnicas para suprimir la ayuda que, hasta el momento, otorgaba el Gobierno al suplemento “Nafarkaria”, del diario Egunkaria?

¿Dónde y quién ha tomado dicha decisión?

Especifíquense los baremos utilizados en este caso.

– ¿Qué razones técnicas justifican la importante reducción de la ayuda a la radio Euskalerrria Irratia?

– ¿Qué criterios se han seguido para reducir la ayuda de la revista "Ttipi-Ttapa"?

Iruña, a 20 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la situación del Servicio de Pediatría y Neonatología del hospital Reina Sofía de Tudela

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª M.ª ISABEL ARBONIÉS BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Isabel Arboniés Bermejo sobre la situación del Servicio de Pediatría y Neonatología del hospital Reina Sofía de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.ª Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación, por escrito, la siguiente pregunta.

En el servicio de Pediatría del Hospital Reina Sofía de Tudela con un Jefe de Servicio y dos pediatras adjuntos con guardias localizadas se estima que es insuficiente para atender los 700 partos (100 cesáreas) y 14.000 niños del área de Tudela. En estos momentos las guardias localizadas las lleva a cabo una pediatra sustituta con guardia localizada.

Para poder atender el Servicio de Pediatría y Neonatología del Reina Sofía y atender las guardias con presencia física, sería necesario revisar la plantilla a la vista de la escasez y desgaste de sus recursos humanos, dotándola de forma más acorde con el servicio que debe prestar a la población de su área, para que contara con, al menos, cinco pediatras que pudieran garantizar una atención permanente y adecuada en Pediatría y Neonatología.

Por todo ello, interesa conocer:

1) A la vista de la escasez de los recursos humanos y de la situación actual en el Servicio de Pediatría del Hospital Reina Sofía, ¿qué medidas está tomando el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y qué medidas piensa tomar con relación a la dotación de recursos humanos suficientes para atender las necesidades sanitarias de la población infantil y recién nacidos que dependen de este servicio hospitalario?

2) ¿Ha estimado el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el posible riesgo de cierre del Servicio de Obstetricia ante la escasez de pediatras para atenderlo con presencia física las veinticuatro horas?

Pamplona, 21 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: M.ª Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre las listas de espera en el Servicio de Patología Mamaria del Hospital de Navarra

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª M.ª ISABEL ARBONIÉS BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Isabel Arboniés Bermejo sobre las listas de espera en el Servicio de Patología Mamaria del Hospital de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.ª Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Sanidad, adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Navarra registra 220 tumores de mama al año. No hace mucho los responsables de Salud se felicitaban por el aumento de un 15% de supervivencia al cáncer de mama como consecuencia del programa de detección precoz del cáncer de mama iniciado en 1990.

Al parecer, y por denuncias recibidas por los grupos parlamentarios de esta Cámara, las pacientes del Servicio de Patología Mamaria se están enfrentando a una demora de consulta de diez meses para las revisiones de las pacientes tratadas de cáncer de mama, cuando la revisión estaría recomendada cada seis meses durante

los cinco primeros años después de diagnosticada la enfermedad.

La solución que se está dando ante las quejas por la demora es derivar las pacientes al Servicio de Atención al Paciente para formular la correspondiente reclamación escrita.

Existe un aumento de la espera para atención sanitaria a las mujeres que se suma a otras demoras de revisiones, como la atención del servicio de ginecología que ha prolongado revisiones de uno a tres años lo que puede pasar una factura en los próximos con costes sanitarios y costes humanos por aumento de patologías no detectadas a tiempo en enfermedades donde el tiempo es decisivo.

Ante esta situación interesa conocer:

1) Número de mujeres en lista de espera para revisión de cáncer de mama en el Servicio de Patología Mamaria, dependiente del Servicio de Oncología del Hospital de Navarra.

2) Número de mujeres diagnosticadas en los últimos cinco años de tumores mamarios.

3) Espera máxima que se está produciendo en el Servicio de Patología Mamaria, dependiente del Servicio de Oncología del Hospital de Navarra y cuál es la media de espera.

4) ¿Ante esta demora qué medidas está tomando el Departamento de Salud en cuanto a recursos humanos y técnicos?

Pamplona, 21 de noviembre de 2001

La Parlamentaria Foral: M.ª Isabel Arboniés Bermejo

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Designación de un miembro del Consejo de Navarra en representación del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Designar como miembro del Consejo de Navarra en representación del Parlamento de Navarra a:

– D. Francisco Javier Martínez Chocarro

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de noviembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--